

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 3 del actual, número 155, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo.

«Ilmo. Sr.: Determinando el Fuego del Trabajo que, gradual e inflexiblemente, ha de mejorarse el nivel de vida de los trabajadores, en la medida que permitan las posibilidades de la industria y el interés general, es lógico que, en todo momento, las situaciones económicamente ventajosas de una Rama o actividad productora se traduzcan en aumento de los salarios, medio de participación del trabajador en los beneficios y factor importantísimo en su vida, si bien no sea el único ni el más influyente en su bienestar.

Por ello, y teniendo en cuenta la revalorización de productos del campo alcanzada al presente en España, se hace preciso modificar las bases mínimas de jornales que señalaron los Reglamentos de trabajo aprobados para las distintas provincias, dejando con ello asentado el carácter circunstancial que, dentro de las otras normas de mayor permanencia, tiene la retribución del trabajador, en la que influyen, de una parte, las necesidades mínimas vitales y decoro de su condición humana, y de otra, las circunstancias económicas de la empresa en la que aquél desarrolla su actividad.

En su virtud,
Este Ministerio ha acordado disponer:

Primero. Los salarios o jornales mínimos fijados en las distintas provincias por los Reglamentos de trabajo en el campo, para las faenas de recolección y que rigieron en el pasado verano de 1939, se aumentarán en un 20 por 100; entendiéndose que este aumento circunstancial se aplicará a las faenas de recolección que se efectúen desde la fecha de publicación de esta Orden, hasta el 30 de septiembre próximo.

Segundo. Igualmente y de modo circunstancial por el expresado periodo de tiempo, el jornal mínimo en todas las demás faenas de

campo, para los varones mayores de 18 años, en todas las provincias que tuvieren fijado salario inferior, se elevará a 6,00 pesetas por jornada normal de trabajo, respetándose las retribuciones superiores que fijen los Reglamentos por provincia, zonas o faenas determinadas.

Tercero. Los jornales fijados como mínimos para todo el personal encargado de la guardería o cuidado del ganado, se elevará en un 25 por 100, quedando exceptuados de tal obligación los patronos que concedan a sus ganaderos el derecho a tener tres o más cabezas de ganado pastando con el de su propiedad o les cedan tierras de siembra gratuitamente, aptas para su cultivo, cuya cabida sea de una hectárea en siembra de seca, y treinta áreas en regadío o cultivos similares por trabajador.

Cuarto. La Dirección general de Trabajo dictará las normas complementarias para aplicar estas disposiciones en cada provincia, y resolverá las consultas que se formulen con la misma finalidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de mayo de 1940.—Benjumea Burin.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 5 de junio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Condado de Treviño, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1935 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en diversos lugares de la jurisdicción de Añastro, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta; como zona infecta todo el término

jurisdiccional de Añastro, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias y en la circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto de 1938.

Burgos 1.º de junio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Magistratura de Trabajo de Burgos.

Por el presente, se pone en general conocimiento, que las oficinas de esta Magistratura que se hallaban instaladas en la Avenida del General Sanjurjo 36, en el día de la fecha han sido trasladadas a los locales de la planta baja del Palacio de Justicia, sitios en la Avenida del Generalísimo Franco, en donde desde ahora seguirán su actuación.

Burgos 1 de junio de 1940.—El Magistrado de Trabajo, Agustín B. Puente.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

A los efectos del artículo 57, párrafo 2.º de la Orden de 20 de agosto de 1938, se hace público que D.ª Nicolasa A. Alonso Alonso, solicitante a interinidades en Valladolid, ha trasladado su expediente a esta de Burgos, dándole número al final de la lista definitiva aquí existente.

Burgos 30 de mayo de 1940.—El Secretario, Jesús García.

JEFATURA PROVINCIAL DEL CATASTRO

EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos y Juntas Periciales interesadas, que en todos aquellos pueblos a los que se haya enviado la valoración del término municipal y haya transcurrido el plazo concedido por la Orden Ministerial de 11 de septiembre de 1935 (*Gaceta* del 17 y BOLE-

TIN OFICIAL del 25 del mismo mes), sin que haya realizado el reparto de la riqueza asignada, se lleve a cabo el indicado reparto por el personal de este Servicio, según lo dispuesto en el Decreto de 31 de agosto de 1934 y en las reglas 12 y 13 de la Orden de 5 de septiembre de 1934, que determina que todos los gastos que ocasionen estos trabajos se cargarán en los recibos de contribución, y especialmente a todos aquellos propietarios que no hayan dado facilidades pertinentes.

En la presente campaña que empieza en este día y terminará el 1.º de septiembre, se llevarán a cabo los trabajos necesarios para realizar el reparto de la riqueza asignada a los términos que se indican al final y los de Registro Fiscal de la riqueza rústica.

En la campaña siguiente y sucesiva el de aquellos otros pueblos que en aquella fecha no lo hubieren realizado.

Burgos, 4 de junio de 1940.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

**

Reparto de la riqueza.

Vilviestre del Pinar.
Mazuelo de Muñó.
San Pedro-Samuel.
Sotopalacios.
Villanueva Rio Ubierna.
Hornillos del Camino.
Molina de Ubierna.
Arraya de Oca.
Villambistia.
Valmala.
Fresneña.
Estépar.
Medinilla de la Dehesa.
Carcedo de Burgos.
Vilviestre de Muñó.

Registro fiscal de la riqueza rústica.

Los Ausines.
Torrelara.
Pineda de la Sierra.
Aguilar de Bureba.
Quintanillabón.
Grisaleña.
Vall de Valdelaguna.
Monterrubio de Demanda.
Villoruebo.
Cerratón de Juarros.
Fresneda de la Sierra.
Villafranca Montes de Oca.

Sección Agronómica de Burgos

CIRCULAR

Importante para los Alcaldes, Agricultores y Propietarios de la provincia.

Con el fin de combatir con la mayor eficacia la plaga de la langosta, se hacen públicas las siguientes instrucciones, que deberán cumplirse inflexiblemente por todas las Autoridades y particulares a que afecta, advirtiéndose que esta Sección Agronómica sancionará severísimamente cualquier negligencia e incumplimiento de lo que se ordena.

1.º Los propietarios, arrendatarios y guardas de fincas particulares establecerán la máxima vigilancia en sus fincas para acotar con exactitud los lugares en que la langosta verifique la ovación, siendo responsables de la existencia de germen y salidas de insectos en sitios no acotados, castigándose con las máximas sanciones. Darán cuenta inmediatamente de los casos que observen a la Junta Local de Plagas y ésta a la Sección Agronómica.

2.º Las Juntas locales dispondrán al mismo tiempo la vigilancia en todo término por medio de los guardas rurales, pastores, obreros, etc., marcando bien los lugares en que se observe la puesta.

3.º Tan pronto como en un término municipal se dé por terminada la puesta de canuto, se dispondrán por el personal técnico las comprobaciones con arreglo a las instrucciones dadas anteriormente, sin esperar a fechas más retrasadas. Conviene que los focos se refieran siempre a alguna particularidad de la finca y, a ser posible se indiquen en un croquis.

Lo que se hace público para el cumplimiento de lo ordenado.

Burgos 4 de junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

Restricción en el consumo de gasolina.

CIRCULAR

La Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, comunica a esta Jefatura que ha acordado, en relación con lo dispuesto en la Orden

MODELO DE DECLARACION JURADA que los propietarios de tractores agrícolas, grupo moto-bombas y otros motores de gasolina aplicados exclusivamente a usos agrícolas, presentarán en las Jefaturas de las Secciones Agronómicas de la provincia en que los motores radiquen

PROVINCIA DE TERMINO MUNICIPAL DE

Número de orden

Don, mayor de edad y vecino de, con domicilio en

DECLARA BAJO JURAMENTO que lleva en cultivo la finca nombrada, situada en el término municipal de, partido de, de, hectáreas de cabida, en las cuales, hectáreas en cultivo de secano y, hectáreas en regadío.

El sistema de explotación y cultivo es (Describir si es de cereal, año y vez, al tercio, en alternativa anual de cereal, leguminosa, raíces u otras, de olivar, viñedo, huerta, prados, etc., expresando las clases de cultivo y la superficie en hectáreas de las hojas de siembra, cultivo y barbechos, etc. de cada año).

de la Presidencia del Gobierno de 25 del corriente mes «Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo de 1940, como complementario del modelo de declaración jurada que figura incluido en la misma, los propietarios de tractores agrícolas, grupos moto-bombas y demás motores de gasolina, suscriban el que se acompaña para solicitar de las Jefaturas de las Secciones Agronómicas la tarjeta de aprovisionamiento.

Como observará en él, cada uno de los motores, tractores, grupos elevadores de agua y demás motores que utilicen gasolina, habrán de reseñarse separadamente, consignando para cada uno de ellos los datos que el modelo reclama.

Cuidará V. S. de comprobar si las cifras de consumo se ajustan a las clases de motores utilizados y al trabajo que realicen. Cuando se trate de tractores y se declaren otros de aceite pesado, se restringirá al mínimo posible el consumo de gasolina para los que utilizaban este carburante, procurando que los de aceite pesado los reemplacen.

Asimismo habrán de declarar, bien que no poseen otra clase de motor mecánico en la explotación o si los tienen, todos los datos, que el modelo indica para cada clase de motor.

Al dorso de la declaración jurada consignará esa Jefatura la fecha de la concesión de los cupos mensuales y los concedidos para cada mes de litros, expresando los meses a que se extenderá la concesión. Como varía el consumo de un mes a otro, se expresará mes por mes el cupo correspondiente.

Igualmente se expresará el número de la tarjeta de aprovisionamiento entregada para cada motor, tractor, etc.

Deberá advertirse a los declarantes que las responsabilidades en que pudieran incurrir si los datos consignados en las declaraciones no se ajustaran a la verdad, serán exigidas con la severidad que imponen las disposiciones dictadas sobre restricciones del consumo de gasolina.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Burgos 31 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe—P. O., Angel Alonso.

Con aplicación exclusiva a los servicios agrícolas que se expresan, posee en la citada finca los motores agrícolas de gasolina, cuyas características y aplicación se detallan a continuación:

Para cada motor, tractor, grupo moto-bomba, etc., que utilice la gasolina, expresará lo siguiente

Clase de motor y número de cilindros
 Marca y tipo Número del motor
 Adquirido el año Potencia a la polea H. P. Potencia a la barra para los de tracción H. P. Cilindrada litros.
 Aplicado (expresar el uso agrícola a que se destina). Trabaja durante el año un total de días y cada día horas. Epoca de trabajo: meses de

Para los tractores de gasolina expresará la superficie que labra en cada temporada.

Consumo por hora de trabajo a rendimiento normal litros de gasolina y precisa para cada mes de trabajo litros de gasolina durante meses. Si no posee otra clase de motor declarará: No poseo ninguna otra clase de motor mecánico.

Para cada motor de vapor, eléctrico, hidráulico, de viento, de aceite pesado u otros que posee, declarará también:

Clase de motor (de vapor, eléctrico, etc.)
 Marca y tipo Número del motor
 Adquirido el año de Potencia a la polea H. P. Potencia a la barra, si es de tracción: H. P. Aplicado a
 (usos agrícolas a que se destina). Trabaja durante el año un total de días y cada día horas. Epoca de trabajo: meses de

Para los tractores de aceite pesado y equipos de laboreo mecánico o eléctrico, expresará la superficie que labra en cada temporada.

Y para obtener la tarjeta de aprovisionamiento de gasolina, requerida por el artículo 10 del Decreto de 13 de mayo de 1940, así lo declaro bajo juramento de ser verdad cuanto en ésta se contiene.

En a de de 1940.
 EL PETICIONARIO,

(Al dorso).

Resolución de la Jefatura de la Sección Agronómica

junio de 1940.

Cupo mensual concedido litros, durante el mes de el mes de
 Entregada tarjeta de aprovisionamiento de gasolina número del Registro especial.

EL INGENIERO JEFE,

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Montorio

D. Isaac Iglesias Serna, Juez municipal de este pueblo,

Hace saber: Que en providencia de este día, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de D. Gregorio Casado Prado, Procurador de los Tribunales, mayor de edad y vecino de Villadiego, en representación de don Manuel Serna Serna, D. Lope Santamaría, vecinos de este pueblo, y otros, en concepto de demandantes, contra, y como demandado, D. Eliseo Marcos López, vecino que fué de Montorio, con residencia en Baracaldo (Vizcaya), mayor de edad, he mandado sacar a pública subasta, transcurridos que sean veinte días desde la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia, y si fuese festivo el día siguiente hábil, los bienes siguientes, que radican en este término municipal, la que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado.

Una casa sita en Montorio, al barrio de La Revilla, que linda norte y S. Antonina Vicario, E. calle

y entrada de la misma y O. Pantaleón Diez, tasada en 800 pesetas.

Una era donde llaman Nido de la Cigüeña, que linda N. Francisco Iglesias, S. Antonina Vicario, E. Daniel Serna y O. Mariano Fernández, en 200.

Una tierra en Canto Blanco, de cinco celemines, que linda N. José Bujedo, S. brezal, E. Eusebio Diez y O. Manuel Serna, en 20.

Otra donde llaman Peñilla, de seis celemines, que linda N. y E. pasto, S. Mariano Fernández y O. Daniel Serna, en 25.

Otra a Soto, de tres celemines, que linda N. herederos de Pedro Serna, S. y E. Manuel Serna y O. Julián Ibáñez, en 5.

Otra a Las Peñillas, de diez celemines, que linda N. Francisco Diez, S. pasto, E. Daniel Serna y O. peñas, en 40.

Advirtiéndose que no hay títulos de propiedad y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y sin la previa consignación del 10 por 100 del tipo de subasta, conformándose el comprador con certificación del remate.

Dado en Montorio a 3 de junio de 1940.—El Juez, Isaac Iglesias.—El Secretario, Toribio Serna.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE PALENCIA

Relación de las operaciones de reconocimiento y, en su caso, demarcación que se han de llevar a cabo en esta provincia de Burgos por el personal facultativo del Distrito Minero, en los días, minas y términos que a continuación se expresan:

Número del expediente.	Nombre de la mina	Clase del mineral	Pertenencias	Término municipal.	Nombre del interesado y vecindad	Minas colindantes
Del 20 al 27 de junio						
3315	Resurrección 45.....	Carbón.....	854	Arlanzón, Brieva y Villasur.....	D. Rufino Duque, Madrid.....	«2. ^a Margarita», número 2354; «2. ^a Balbina», número 2359; «María», número 2421; «Reservada», núm. 2426; «Conchita», núm. 2420; «2. ^a Rufina», núm. 2358, y «Sorpresa», núm. 2428.
Del 27 de junio al 3 de julio						
3316	María Josefa.....	Idem.....	992	Arlanzón, Brieva y Villasur.....	D. José Luis de Bayo, Madrid.....	«Pradera», núm. 3223 y registro «Ampliación a Resurrección 44», número 3348.
Del 29 de junio al 5 de julio						
3321	Castellana.....	Idem.....	860	Brieva, Urrez, Villasur y San Adrián.....	D. Mariano M. de Simón, Burgos...	Registro «María Josefa», número 3316, y registro «Resurrección 50», número 3314.
Del 30 de junio al 7 de julio						
3322	Campeadora.....	Idem.....	160	Idem.....	Idem.....	«Pradera», núm. 3223; registro «María Josefa», número 3316, y registro «Castellana», núm. 3321.
Del 1 al 8 de julio						
3326	Resurrección 55.....	Lignito.....	277	Barbadillo del Mercado, La Revilla y Contreras.	D. Rufino Duque, Madrid.....	«Martina», núm. 3286, y «Jesusa», núm. 3317.
Del 3 al 10 de julio						
3334	Pilar.....	Idem.....	170	Idem.....	D. Manuel Fernández Sánchez, Gijón.	«Resurrección 23», número 3297; «Martina», número 3286; «Jesusa», número 3317, y registro «Resurrección 55», núm. 3326.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieran o no tuvieran apoderado legal en la capital.

Palencia 3 de junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, R. Botín.

Encargo a todas las Autoridades dependientes de la mía presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones. Burgos 5 de junio de 1940.—El Gobernador civil, José Alvarez Imaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Ricardo Botín y Sánchez Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Teodoro Guerenabarrena y Solaún, vecino de Bilbao, según cédula personal corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las once horas del día 16 de mayo de 1940, solicitud de registro de 22 pertenencias para la mina titulada El Cotarro, cuyo expediente tiene el número 3.347, de mineral de mica, sita en término de Fuentenebro, al sitio llamado El Pico.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida la estación número 5 de la mina

Abandonada, número 3.329 del mismo término y paraje: desde este punto y en dirección E. se medirán 100 metros para colocar la 1.^a estación; desde ésta y en dirección N. se medirán 300 metros para colocar la 2.^a; desde ésta y en dirección E. se medirán 400 metros y se colocará la 3.^a; desde ésta y en dirección S. se medirán 500 metros y se colocará la 4.^a; desde ésta y en dirección O. se medirán 500 metros y se colocará la 5.^a, y desde ésta y en dirección N. se medirán 200 metros para cerrar al punto de partida.

Todas las direcciones están referidas al N. verdadero.

Igualmente hago saber: que por decreto de este día, el Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefa-

tura y en el pueblo de Fuentenebro, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 29 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, R. Botín.

Ayuntamiento de Burgos.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión extraordinaria celebrada el día 24 de abril próximo pasado, se anuncian los siguientes concursos de instalación de una red de alumbrado, de adquisición de fuentes de energía y del alumbrado público y dependencias municipales de la ciudad:

Concurso de instalación de una red de alumbrado.

La Excmo. Corporación Municipal se propone con este concurso dotar a la ciudad de una red de distribución de energía de alumbrado público, así como el de Oficinas y dependencias, que contará con los transformadores y demás aparatos necesarios.

La zona comprendida en la red de alumbrado abarca todo lo que es la población de Burgos y sus alrededores, pudiendo ser las armaduras de luz reflejada, refractada y difusa, efectuándose el tendido de la red de distribución mediante canalizaciones subterráneas. Sin embargo, se hará también propuesta de red aérea para la instalación del servicio fuera del núcleo central de la población.

Las calles y plazas, para este proyecto, se dividen en tres categorías, fijándose las siguientes cifras por unidad de superficie y

como iluminación media horizontal: primera categoría, 15 lux; segunda categoría, 10 lux, y tercera categoría, 5 lux. En los barrios y barriadas separadas del casco urbano, 2 lux.

La tensión de alimentación de la red será la de 200/220 voltios entre fase y neutro, debiendo ir avaladas las proposiciones de los concursantes por una casa constructora de reconocida solvencia.

Concurso de adquisición de fuentes de energía.

El Ayuntamiento abre un concurso para adquirir, con destino al alumbrado público, los necesarios elementos productores de energía, ya sea térmica, hidráulica o mixta, siendo considerada como mínima la de 600 H. P.

— Cuando se trate de saltos que no se encuentren en explotación se acompañará a la oferta un proyecto completo de la construcción del mismo, y si se hallase en explotación careciendo de la línea de conducción de energía, se incluirá en la oferta un proyecto de construcción de la misma, siendo avaladas lo mismo que en el concurso anterior por una casa de reconocida solvencia.

Concurso para el alumbrado público y dependencias municipales.

Tiene por objeto este concurso dotar de la energía necesaria para suministro del alumbrado público a la ciudad de Burgos, así como el posible aumento de fluido para dotar de fuerza a servicios municipales y alumbrado de oficinas y dependencias.

Los concursantes presentarán sus proposiciones por un plazo de quince años, prorrogables por dos quinquenios, haciéndose constar en las mismas el precio del kilowatio para el alumbrado intensivo y para el de vigilancia, ajustándose el alumbrado público al horario aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

El depósito provisional que habrán de constituir los licitadores para poder concurrir al concurso será de 10.000 pesetas, obligándose el Ayuntamiento a consignar anualmente en sus presupuestos la cantidad global por la cual se hace la adjudicación del alumbrado público.

Bases comunes a los tres concursos.

Todos los gastos que originen la formalización de los contratos, así como los anuncios, serán de cuenta de los respectivos adjudicatarios.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase sexta, timbre de 4,50 pesetas y redactadas conforme al modelo que se inserta al final.

El plazo para presentar proposiciones será el de tres meses, a partir del siguiente día al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, estudiándose las mismas por un Jurado que elevará al Ayuntamiento la propuesta en la que hará constar cuáles son entre las proposiciones presentadas las tres más convenientes para los intereses municipales, eligiendo la Corporación libremente una de ellas, pudiendo rechazarlas todas si no conviniera a sus intereses, sin que los proponentes tengan derecho a reclamar indemnización de ninguna clase.

Los pliegos de proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado, acompañándose justificante de haber efectuado el depósito correspondiente, presentando los licitadores que concurren a estos concursos en calidad de mandatarios, copia autorizada y legalizada del poder que les acredite como tales, bastantado por el Sr. Decano del Colegio Notarial de esta ciudad.

Las dudas o cuestiones de carácter jurídico que puedan nacer de la aplicación e interpretación de estos contratos se resolverán, a ser posible, de común acuerdo con las partes contratantes. En todo caso ambas partes se someten expresamente a los Tribunales correspondientes de esta ciudad.

— Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* y de las condiciones que se consignan en el mismo, las cuales acepta (ofrece los necesarios elementos productores de energía) o (se compromete a instalar una red de alumbrado) o (se compromete a suministrar el kilowatio en intensivo y de vigilancia) por la cantidad de de pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

En todo lo no previsto en estas condiciones se atendrá el Excelentísimo Ayuntamiento y el concesionario o concesionarios a las bases publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día 31 de mayo, y a lo que previene el Reglamento de obras, servicios y bienes municipales de 14 de julio de 1924, el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 del mismo mes y año, vigentes a tenor de lo determinado en la décima disposición transitoria de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, el Reglamento de instalaciones eléctricas de 5 de diciembre de 1935 y demás disposiciones relativas al suministro de fluido eléctrico.

Burgos 30 de mayo de 1940.—El Alcalde, Florentino Martínez Mata.

Alcaldía de Revilla del Campo.

En las operaciones de revisión de alistamiento y clasificación de mozos de los reemplazos de 1936 a 1941 de este Municipio, figuran incluidos como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Quintas, Ovidio Sáiz Manzanares, hijo de Hilario y Paula, y Andrés Saldaña González, de Paulino y Vicenta, del reemplazo de 1938, cuyo paradero se ignora, habiéndose comunicado oportunamente a las Alcaldías de Valle de Oca y Carcedo de Burgos, por suponer residían sus padres o algún familiar respectivamente.

Se les cita por el presente para que comuniquen con urgencia a ésta lo que haya sobre el particular, o bien comparezcan los mozos el día 12 de junio próximo ante la Junta de Clasificación y Revisión de Burgos, y de no comparecer se les seguirá el oportuno expediente de prófugo con todas sus consecuencias.

Revilla del Campo 30 de mayo de 1940.—El Alcalde, Isaac Cuñado.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al año de 1939, ha de verificarse en este término municipal el día 9 del próximo mes de junio, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, durante las horas de las catorce a las diez y nueve.

Los que no hicieren efectivas sus cuotas en dicho día lo podrán hacer en Miranda de Ebro, calle Real, Barbería de D. Victoriano, piso primero, domicilio del Recaudador, antes del día 10 de julio del año corriente.

Lo que se anuncia al público en general, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 66 del Estatuto de Recaudación, advirtiendo a los contribuyentes que si dejan transcurrir el referido día 10 de dicho mes de julio sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento.

Santa Gadea del Cid 30 de mayo de 1940.—El Alcalde, Gregorio Uria.

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón.

Concurso de provisión de vacantes.

Formadas y aprobadas por esta Comisión Gestora, con fecha 14 de enero último las plantillas de sus empleados municipales, en sus grupos A), B), C), D) y E), formadas con arreglo a la Orden de fecha 30 de octubre de 1939,

La Comisión Gestora del Ayuntamiento de mi presidencia, en su sesión celebrada el día 27 de abril último, acordó su provisión en propiedad, con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939 y su complementaria de 30 de octubre siguiente y Circular del BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 88, de fecha 16 de abril último, así como la Orden Ministerial de 17 de noviembre próximo pasado, cuyas plazas son las siguientes:

- 1.ª Guarda de campo municipal, dotada con el sueldo anual de 2.555 pesetas, pagadas por trimestres vencidos en la Depositaria municipal.
- 2.ª Oficial de Secretaría municipal, dotada con 100 pesetas, pagadas como la anterior.
- 3.ª Depositario municipal, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, llevando anejo este cargo, el de Agente Ejecutivo.
- 4.ª Encargado del Cementerio municipal, dotada con el haber anual de 150 pesetas.

Las bases y condiciones para este concurso, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Puebla de Arganzón 18 de mayo de 1940.—El Alcalde-Presidente, Miguel O. de Latierro.

La Comisión Gestora que preside, en su sesión celebrada el día 18 del actual, acordó formular la oportuna Ordenanza municipal, de prestación personal a favor del este Municipio, en virtud del Decreto fecha 11 de abril último.

Y habiendo sido formulada repetida Ordenanza, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

para que toda persona que con arreglo a la misma se crea perjudicada, pueda presentar sus reclamaciones fundadas y por escrito ante esta Alcaldía; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Puebla de Arganzón 21 de mayo de 1940.—El Alcalde, Miguel O. de Latierro.

Caja de Recluta de Burgos número 48.

SORTEO DE RECLUTAS

Dispuesto por O. C. del Ministerio del Ejército de 29 del actual (D. O. número 119), que el día 9 de junio próximo se celebre el sorteo prevenido por Decreto de 10 de agosto de 1933, con arreglo a las normas que la citada disposición indica, respecto a los reclutas de los reemplazos de 1936 y 1937, se hace saber por el presente anuncio que el citado día 9, se procederá por esta Caja de Recluta, a verificar el sorteo indicado, de los mozos pertenecientes a la misma de dichos reemplazos, los cuales figuran en las listas expuestas al público en el local que ocupa esta Caja, General Santocildes 9.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 31 de mayo de 1940.—El Comandante Jefe de la Caja, Hilarión Porras Delgado.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta Administrativa de Huerta de Abajo.

Acordado por las Juntas Administrativas del Ayuntamiento de este Valle de Valdelaguna, la edificación de nueva casa-cuartel para la Guardia civil de esta villa, se anuncia la subasta de dichas obras que tendrá lugar el día 30 del actual, a las once de la mañana, en la casa consistorial de esta localidad, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona que le sustituya, con la asistencia del Secretario de esta Corporación y bajo el pliego de condiciones, presupuesto y planos que obran en esta Secretaría municipal y con el aumento de 5.000 pesetas sobre dicho presupuesto.

La presentación de pliegos se verificará en dicha Secretaría, todos los días laborables de nueve a trece, hasta el día anterior señalado para la subasta.

Huerta de Abajo 1.º de junio de 1940.—El Presidente, Dionisio Gutiérrez.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio en su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1919

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al ..	1'00 por 100
En libreta, al	2'00 por 100
A seis meses, al ..	2'50 por 100
A un año, al	3'00 por 100